

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 09 de septiembre de 2019, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció la demandada ESTHER JULIA FLOR SÁNCHEZ quien a su vez contestó la demanda y formuló demanda de reconvenición contra el primero. Sirvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00231-00.** Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **AUGUSTO GARZÓN SUÁREZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **MILENA NARVÁEZ GÓMEZ**, quien a su vez contestó la demanda y formuló demanda de reconvenición contra el primero, encontrándose pendiente de convocar audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda inicial.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas el documento allegado con la **demand principal** visibles a folios **14 al 25 y 28 al 37**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. Las copias de los documentos de

identidad no se tendrán como pruebas, al no ser pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ANA DEISA LENIS MONTIEL, MARÍA IDALBA LEITÓN OSPINA, LUZ ELENA LÓPEZ GÓMEZ, MARÍA INELDA SUAREZ y JESÚS ARMANDO GARZÓN SUAREZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P., sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

B).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CON LA CONTESTACIÓN:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados **con la contestación de la demanda** visibles a folios **27 al 48, 50 al 66 y 69 al 84**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

OFÍCIESE A SANIDAD MILITAR O COMANDADO EJÉRCITO NACIONAL, PARA QUE POR FAVOR, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN PERTINENTE, EN PARTICULAR, POR TRATARSE DE UN DOCUMENTO QUE GOZA DE RESERVA, LO CUAL ES OBVIO, NOS REMITAN COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA QUE ENTRE OTRAS COSAS CONTENGA O CONSIGNE, SEGÚN EL TENOR DE LO PEDIDO, SI ES ASÍ, UN EXAMEN DE EGRESO, DONDE SEGÚN LA SEÑORA DEMANDADA, SE DA CUENTA QUE EL SEÑOR DEMANDANTE EN ESTE ASUNTO, AUGUSTO GARZÓN SUAREZ, CON CC No. 94.315.078, PRESENTA ESQUIZOFRENIA INDIFERENCIADA Y QUE DE ACUERDO CON ESE MISMO LITERAL, VIOLENTABA EN CONSECUENCIA, A LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA.

El registro civil de matrimonio de los litigantes, el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **378-24899** y los registros civiles de nacimiento de los litigantes ya fueron decretados como prueba en el acápite anterior.

Las copias de los documentos de identidad no se tendrán como pruebas, al no ser pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ANA LICENIA PARRA PERDOMO, EDINSON NARVAEZ GOMEZ, PAULA LETICIA NARVAEZ GOMEZ, LINA MARIA SILVA HERNANDEZ y JAILEN TATIANA GARZON NARVAEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P., sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo

212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto, se concederá el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

C).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN.

Todas las pruebas solicitadas con la demanda de reconvención fueron pedidas con la contestación de la demanda principal.

No se decreta la declaración de parte, atendiendo que lo procedente es el interrogatorio a la demandante en reconvención, el cual es obligatorio por parte del Juez.

- **Testimoniales.** Ya fueron decretados, como quiera que fueron solicitados en el escrito de contestación a la demanda principal.

D).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

- **Documental:** Los documentos obrantes con la contestación a la demanda de reconvención visibles a folios **2, 5, 7 al 18, 20 al 25, 37 al 42, 44, 46 al 49, 51 al 56, 58 al 64, 66, 67, 72 al 74, 76, 77, 80 al 86**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

OFICIOSAS. ARTS 179 Y 170 DEL C. G. DEL P.

Sobre la base del principio probatorio de carga dinámica de la prueba, art. 167 ídem, REQUERIMOS AL SEÑOR DEMANDANTE EN LA INICIAL, DEMANDADO EN RECONVENCIÓN, PARA QUE, POR FAVOR, EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, NOS APORTE DESPRENDIBLES DE PAGO DE LO DEVENGADO EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR Y LO CORRIDO DE ESTE AÑO, ADEMÁS DE UNA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL CREMIL O LA ENTIDAD QUE LE CANCELE SU PENSIÓN, ACERCA DE CUÁNTAS PRIMAS RECIBE AL AÑO Y PORQUÉ VALORES, EN PARTICULAR, PARA ESTE AÑO Y EL INMEDIATAMENTE PASADO Y CUÁLES SON LAS DEDUCCIONES DE LEY QUE SE LE HACEN A ESTAS ÚLTIMAS.

3º.- SEÑALAR el día 25 del mes de ABRIL del año 2023, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6264e82bb8a51547cc3292514c9082aa1a42879714a85089b34a3276dbf2a2dc**

Documento generado en 08/03/2023 05:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>